



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 411-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 18 de julio de 2024

VISTOS:

El Trámite Interno N° 03053-2024 01 de marzo de 2024, que contiene el Acta de reprogramación de uso físico de vacaciones correspondientes al periodo 2023, del servidor adscrito al régimen del D. Leg. 276 – **ALEXANDER SANCHEZ MELENDEZ**, así mismo, el Informe Legal N° 561-2024-MDY-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de más actuados que forman parte del presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 543-2023-MDY-GM de fecha 06 de diciembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, a través de la Gerencia Municipal, mediante artículo primero, resolvió, otorgar la reprogramación del uso físico de vacaciones del servidor ALEXANDER SANCHEZ MELENDEZ correspondiente al periodo 2023, debiendo la misma ser efectiva a partir del 01 al 30 de marzo de 2024 respectivamente;

Que, mediante acta de reprogramación de vacaciones de fecha 11 de marzo de 2024, el servidor ALEXANDER SANCHEZ MELENDEZ y el Sub Gerente de Comercialización, Vigilancia Sanitaria y Gestión de Riesgo de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, por motivos de necesidad de servicio y de forma voluntaria, acordaron realizar el fraccionamiento de sus vacaciones dispuestas mediante Resolución de Gerencia N° 543-2023-MDY-GM de fecha 06 de diciembre de 2023, debiendo la misma ser otorgada en dos periodos de 15 días, los mismos que son: PRIMERO: Del 01 al 15 de abril de 2024, y SEGUNDO; Del 15 al 30 de julio de 2024; en ese sentido, mediante Informe N° 075-2024-MDY-GSP-SGCVSGRD de fecha 01 de marzo de 2024, el mencionado Sub Gerente, remitió la aprobación de fraccionamiento de vacaciones del servidor ALEXANDER SANCHEZ MELENDEZ ante la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos para los fines pertinentes;

Que, mediante Informe N° 198-2024-MDY-GAF-SGRH de fecha 11 de marzo de 2024, la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, habiendo tomado conocimiento de la reprogramación de vacaciones pretendidas por el servidor ALEXANDER SANCHEZ MELENDEZ, concluyó, declarar procedente la misma en mérito a los fundamentos que en ello se expone;

Que, el art. 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerado", añadiendo que, "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el art. 24° del D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas;

Que, el art. 102° del Reglamento del D. Leg. 276, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, establece: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 411-2024-MDY-GM

después de cumplir el ciclo laboral (...) El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto, las licencias remuneradas y el mes de vacaciones que corresponda"

Que, de una lectura armónica de lo dispuesto en el D. Leg. 276 y su reglamento, nos permite extraer algunas consideraciones sobre el derecho vacacional en dicho régimen, los mismos que son:

- *El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo.*
- *Alcanzado el derecho, el servidor debe de gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (02) periodos vacacionales.*
- *Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.*

Que, teniéndose en cuenta que el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, su goce, en el sector público se rige por el D. Leg. 1405 y su reglamento, aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM, ello por cuanto, el ámbito de su aplicación abarca los regímenes laborales dispuestos por D. Leg. 276, D. Leg. 728, D. Leg. 1057 y Ley N° 30057;

Que, según art. 2° concordante con el art. 3° del D. Leg. 1405, los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año de servicios completo, la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad a través del procedimiento que se regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades de servicio;

Que, según art. 5° último párrafo concordante con el segundo párrafo del art. 6° del D.S. N° 013-2019-PCM, El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicios o emergencia institucional. Concluido el evento que motivo la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo;

Que, según art. 8° del D.S. N° 013-2019-PCM, la aprobación de la solicitud de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.*
- En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodo vacacionales superiores al máximo legal establecido en el art. 2° del D. Leg. 1405.*

Que, las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades del servicio e interés particular de los servidores;

Que, en ese orden de ideas, se procedió con verificar si el pedido de reprogramación y fraccionamiento de vacaciones autorizados mediante Informe N° 198-2024-MDY-GAF-SGGRH, fueron emitidos teniendo en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 411-2024-MDY-GM

cuenta los marcos normativos contenidos en el D. Leg. 276°, D. Leg. 1405 y normas conexas, siendo así, se tiene lo siguiente:

PRIMERO: Respecto al pedido de reprogramación de vacaciones realizado por el servidor ALEXANDER SANCHEZ MELENDEZ, la misma se encuentra acreditada mediante acta de reprogramación de vacaciones de fecha 11 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Respecto a la comunicación del uso de vacaciones pretendidas por el servidor ALEXANDER SANCHEZ MELENDEZ, hacia su jefe inmediato, la misma se encuentra acreditada mediante Informe N° 075-2024-MDY-GSP-SGCVSGRD de fecha 01 de marzo de 2024.

TECERO: Respecto a la acumulación máximo de dos (02) periodos vacacionales, la misma se encuentra acreditada con la emisión del Informe N° 198-2024-MDY-GAF-SGGRH de fecha 11 de marzo de 2024, con el cual se puede corroborar que el máximo de periodos vacacionales no fue excedido para la reprogramación de vacaciones.

Que, ante lo mencionado, es evidente que la reprogramación de vacaciones autorizadas mediante Informe N° 198-2024-MDY-GAF-SGGRH, cumplen con los requisitos de procedencia para el otorgamiento del mismo, por ende, corresponde a la administración, según art. IV inc. 1.3) del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, según art. IV inc. 1.3) del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias, por ende, de conformidad a lo dispuesto mediante numeral 17.1 del art. 17° del cuerpo legal antes descrito, la autoridad puede disponer que un acto administrativo tenga eficacia administrativa, solo, si el acto fuese más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe Legal N° 561-2024-MDY-GM, de fecha 18 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina procedente la reprogramación del uso físico de vacaciones solicitada por el servidor **ALEXANDER SANCHEZ MELENDEZ**, en mérito a los fundamentos expuesto en el presente informe;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a ley, asimismo en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR procedente CON EFICACIA ANTICIPADA la REPROGRAMACIÓN y FRACCIONAMIENTO del uso físico de vacaciones solicitado por el servidor del régimen laboral del D. Leg. 276 – **ALEXANDER SANCHEZ MELENDEZ**, las mismas que son correspondientes a las vacaciones del año 2022 dispuestos mediante Resolución de Gerencia N° 543-2023-MDY-GM de fecha 06 de diciembre de 2023, siendo efectivo de la siguiente manera: **PRIMERO:** del 01 al 15 de abril del 2024, y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 411-2024-MDY-GM

SEGUNDO: del 15 al 30 de julio del 2024. Asumiendo sus funciones el día hábil, esto es para el Primer Periodo el día martes 16 de abril del 2024 y para el Segundo Periodo el día miércoles 31 de julio del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al servidor **ALEXANDER SANCHEZ MELENDEZ**, la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, a la Gerencia de Servicios Públicos; a la Sub Gerencia de Comercialización, Vigilancia Sanitaria y Gestión de Riesgo; y demás áreas pertinentes para el cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA

Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
GAF
GSP
SGOVSYGR
SGGRH
Interesado
Archivo
C.c. SGTI